

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Julio 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del demente fugado del Manicomio de esta provincia, Darío Ostáriz García, natural de Arándiga, de veintidós años de edad, estatura regular, color moreno, va afeitado, viste traje de pana, faja azul; es peligroso. Caso de ser habido darán cuenta a este Gobierno.

Zaragoza 18 de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, NÚMERO 74

(SITA EN EL CUARTEL DE SAN LAZARO DE ZARAGOZA)

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se detallan y que corresponden a la demarcación de esta Caja, se hace saber:

Que el día 1.º del próximo mes de Agosto se verificará el ingreso de los mozos en Caja, en la forma que expresa el artículo 144 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los Comisionados que designen para dicho acto, es indispensable sepan el Arma y Cuerpo a que pertenecen los voluntarios correspondientes, así como el país, punto de residencia y cuantas noticias acerca de su ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los que residan en el extranjero, con objeto de que esta Caja pueda cumplimentar la circular de 25 de Noviembre de 1893 (Diario Oficial núm. 262); y a fin de evitar retrasos y equivocaciones en las operaciones, los referidos Comisionados se presentarán al Jefe que suscribe, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde del expresado día 1.º de Agosto, a cuyo fin se relacionan los pueblos que corresponden a esta Caja, núm. 74, y son los siguientes:

Zaragoza (Distrito del Pilar).

Alfajarín, Lecinena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villamayor, Villanueva de Gállego y Zuera.

Y además todos los pueblos de los partidos judiciales de Belchite, Caspe y Pina.

ADVERTENCIA

Los que por cualquier concepto se hallen pendientes de fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente. (Art. 3.º de la Ley.)

El Jefe que suscribe les fijará hora para que recojan los pases á que se refieren los artículos 145 y 146, cuyo recibo firmará en la relación que señala el 76 de la Real orden de 24 de Agosto de 1892. (*Colección Legislativa*, núm. 280.)

Inmediatamente se dará cumplimiento á cuanto en los pases se manifiesta, y si algún mozo no residiera en la localidad donde resulta alistado, el Alcalde remitirá sin dilación dicho documento al del punto en que aquél se encuentre, para que llamándolo y después de leerle las prevenciones, se lo entregue y dé cuenta de haberlo así verificado. (Artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley.)

Lo antes posible, se devolverán á esta Caja los pases que no hayan podido llegar á su destino, con expresión de las causas que lo impidan. (Circular de 9 de Noviembre de 1894, *Diario Oficial*, núm. 246), á fin de que por la Comisión mixta se forme el expediente que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1891 (*Colección Legislativa*, núm. 415), y pueda aplicárseles la penalidad que determina la de 4 de Abril de 1889 (*Colección Legislativa*, núm. 146).

Las cartas de pago de los que se rediman á metálico, han de entregarse precisamente en esta Caja de Recluta (art. 173 de la Ley), dentro del plazo que marca el 174, para evitar peticiones respecto á la validez (180 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Y por último, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, puedan los interesados alegarlas, y previa justificación, resolverá la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ó el Ministerio de la Guerra (art. 149 de la Ley), así como hacer se incorporen á filas, si procede, y á los que voluntariamente desatiendan la obligación que con sus familias tienen, y cuyo exacto cumplimiento (el art. 150) ordena que debe vigilarse por las Autoridades civiles y militares.

Zaragoza 17 de Julio de 1907.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Ardíd.

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Comisión de quintas de la sección del Pilar de Zaragoza.

D. Estanislao Pintre Monreal, Presidente de la Comisión de quintas de la sección del Pilar;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Víctor Pérez Sebastián, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Felipe Pérez Sorrosal por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el siguiente edicto en cumplimiento á lo prevenido en el art. 69, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Señas que han podido procurarse de Víctor Pérez Sebastián.

Edad cuarenta y siete años, sin profesión conocida, de estatura regular, pelo rubio, barba afeitada; viste de americana y generalmente llevaba gorra.

Zaragoza 17 de Julio de 1907.—El Presidente, E. Pintre.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del Hospital Militar.

D. José Clausó y López, Comisario de guerra, interventor del Hospital Militar de esta plaza;

Hace saber: Que necesitándose en este Hospital ochenta quintales métricos de paja larga rastrojera con destino al relleno de jergones del mismo, se anuncia al público, al objeto de que los que deseen interesarse en la contratación, puedan presentar sus proposiciones el día dos de Agosto próximo venidero, á las diez, en esta oficina, hora en que se celebrará el concurso para dicho acto.

Zaragoza 18 de Julio de 1907.—José Clausó

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18 DE CABALLERÍA

Debiendo procederse el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, á la venta en pública subasta de doce caballos de desecho de este regimiento, sito en el cuartel de Torrero, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 18 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Manuel Aguilar.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

SESIÓN DEL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1907

PRESIDENCIA DEL M. I. SR. D. JUAN TEJÓN,

Gobernador civil de la provincia.

SEÑORES

Gobernador-Presidente
Cerrada.
Blanco.
Conde de Bureta.
Cerezuela.
Palomar.

Abierta la sesión á las diecisiete y cinco minutos (cinco y cinco de la tarde), con asistencia de los señores anotados al margen, dióse lectura al acta de la anterior, y fué aprobada.

Exensáronse de concurrir los señores Fornés, Marqués de Huarte, y Roncalés: el primero, por ausencia de la población; el segundo, por enfermedad, y el tercero, por ocupaciones urgentes.

El Sr. Gobernador dirigió afectuoso saludo á la Junta, que por primera vez presidía, ofreciéndole su apoyo más eficaz para la realización de los importantes fines que le están encomendados.

Contestó el Sr. Cerrada, en nombre de la Junta, agradeciendo tan corteses ofrecimientos y asegurando al Sr. Gobernador podía contar con esta Corporación para cuanto interesara á la Beneficencia, congratulándose, por su parte, de poder volver á actuar como Vocal después de haber cesado en el cargo de Alcalde de Zaragoza.

Iguales declaraciones formuló el Sr. Palomar, que se encontraba en el mismo caso.

Leído un oficio de la Alcaldía de Tarazona, en

que fundándose en la situación de pobreza de la clase jornalera por efecto del temporal de nieves, solicita se les socorra con fondos de la Fundación de D. Bonifacio Doz, y después de exponer el señor Gobernador Presidente los antecedentes de esta Fundación; la Junta provincial:

Considerando que, si bien no puede calificarse de estéril el año actual á los efectos de la Fundación, es indudable que los rigores de este invierno pueden producir necesidades muy atendibles en los pobres de esa localidad:

Considerando que tampoco tiene duda que no es imputable á los pobres la negligencia inexcusable del Ayuntamiento de Tarazona en satisfacer las cuantiosas sumas que adeuda á la Fundación de D. Bonifacio Doz:

Considerando que, por presaria que sea la situación económica del Municipio, está obligado á realizar un sacrificio para favorecer á los necesitados de la localidad, aprontando á cuenta de lo que adeuda cuando menos igual cantidad á la destinada de los fondos de la mencionada Fundación, cuya situación económica no es próspera, acordó: 1.º, destinar mil pesetas á socorros en pan ó sopa económica á los pobres de Tarazona de los fondos de la referida Fundación, cuyo patronazgo ejerce; 2.º, destinar con igual fin otras mil pesetas en el caso de que el Ayuntamiento de Tarazona las entregue á cuenta de lo que adeuda á la expresada Fundación, sirviendo este acuerdo de requerimiento al pago, y 3.º, delegar sus atribuciones para la organización y distribución de tales socorros en una Junta especial formada por el Alcalde, el M. I. Sr. Vicario Capítular ó persona en quien delegue y por el primer contribuyente que resida en la localidad, la cual Junta deberá hacerse cargo de las cantidades mencionadas que, por la Administración provincial de Beneficencia y por la Depositaria municipal, se entregarán tan pronto como sean reclamadas, rindiendo después cuenta justificada de la inversión de tales fondos.

Al propio tiempo, se acordó también reclamar á los Alcaldes de Santa Cruz de Moncayo, Cunchillos y Los Fayos certificaciones libradas por los respectivas Secretarías municipales, con relación al catastro y amillaramiento, de las fincas ó censos que existan actualmente á nombre de D. Bonifacio Doz ó de la Testamentaria del mismo, é informes de quienes y en qué condiciones las poseen ó usufructúan.

Quedó enterada la Junta de que la Dirección general de Administración había aprobado ya las cuentas del Legado del Doctor Gari, correspondientes á los años 1903 y 1904, comunicando á la vez las prevenciones que deben hacerse al Patronato para que, al rendir las de los años sucesivos las observen fielmente, y de que por el mismo Centro directivo se habían devuelto también los presupuestos de la indicada Fundación, relativos á 1902, 1903 y 1904, en atención á no ser pertinente su censura una vez que han sido aprobadas las cuentas á que se refieren. En su virtud, se acordó remitir á los patronos los ejemplares cumplimentados de unos y otros documentos, dándoles traslado de los oficios de la Dirección para su debido cumplimiento.

Vista la alzada interpuesta por la doncella de

Epila, María Lana y Moreno, contra la consigna de dotes hecha por el Patronato del Pío legado de D. Silvestre Pérez, y á fin de dictar resolución con verdadero conocimiento de causa, la Corporación acordó pasar aquélla á informe de la Junta de patronos.

Dada cuenta de un escrito de D.ª Felisa Sancho y Franco, fecha 26 de Enero último, en el que, contestando al requerimiento que se la ha hecho para que satisficiera, como en años anteriores, un censo existente á favor de la Fundación de D. Tomás Crespo de Agüero para pensiones á estudiantes de su familia, manifiesta haber redimido ya en 28 de Febrero de 1906 ese gravamen, según carta de pago núm. 753 del Registro de ingresos de la Delegación de Hacienda de esta provincia; la Junta, antes de insistir en la reclamación, acordó averiguar la certeza de tal redención y que, al efecto, se oficie al Sr. Delegado, significándole que, en el caso de haber sido realizado, el censo de que se trata pertenece á la expresada Fundación benéfica, á favor de la cual debe practicarse la oportuna liquidación para la emisión de la inscripción intransferible equivalente, si ya no lo estuviese, y rogándole comunique el resultado de la misma á esta Corporación, como encargada del patronazgo de dicha Fundación, para poder gestionar el asunto en la Dirección general de la Deuda.

Como hasta la fecha no se ha dictado resolución superior en el expediente relativo á la Obra pía fundada en Zaragoza por la Sta. D.ª Joaquina Jiménez de Urrea y Cervero, Condesa de Berbedel y Marquesa de Hermosilla, respecto de la cual esta Junta elevó al Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 de Febrero del año próximo pasado, un escrito, poniendo en conocimiento de aquel Centro ministerial la anómala situación en que actualmente se encuentra dicha Fundación y los medios que se consideran convenientes para regularizarla; acordó la Corporación dirigirse de nuevo al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo, reproduciéndole aquel escrito y suplicándole lo resuelva con la urgencia que el caso requiere, dado el estado de la institución.

Lido un escrito de la Alcaldía de La Joyosa, en el que contestando á otro de esta Junta, participa que es público y notorio que D. Manuel Arilla, Cura párroco que fué de aquel pueblo, legó 20.000 pesetas para doncellas que deseen ingresar en el magisterio ó en religión y que los ejecutores testamentarios lo son ó fueron nombrados, D. Higinio Maserico y D. Fermín Erice, Canónigos de Zaragoza; la Corporación, considerando suficiente lo expuesto para suponer la existencia de una fundación ó legado benéfico del que no se ha dado cuenta al Protectorado de Beneficencia, y teniendo, por otra parte, noticia de que el fundador nombró ejecutores testamentarios suyos á los Sres. Canónigos Penitenciarios del Excmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, acordó requerir á dichos señores para que en el plazo de diez días, manifiesten ante qué Notario y en qué fecha otorgó testamento el nombrado D. Manuel Arilla y cuándo falleció, y en el caso de que hubiera instituido algún legado benéfico ó fundación, presenten dentro del mismo plazo, los títulos fundacionales y relación de bienes, dan-

do además cuenta de su misión por lo que á la Beneficencia interesa.

Dióse cuenta de que, á pesar del tiempo transcurrido desde el día 13 de Diciembre último, en que se comunicó á la Alcaldía de Sos el acuerdo dictado por esta Junta con fecha 29 de Noviembre anterior en el expediente relativo al Pío legado de D. Pedro Larraldía, ni se han recibido las diligencias de notificación que debieron ser remitidas en el plazo de tercero día, como fué ordenado, ni la Junta de patronos ha dado cumplimiento al referido acuerdo, y, en su virtud, el Sr. Gobernador, dispuesto á no consentir que esas órdenes queden incumplidas, ofreció interponer su autoridad para ello y, al efecto, en uso de las facultades que la ley Provincial le confiere, acordó se aperciba al Alcalde de Sos y al Patronato que éste preside con la imposición de la multa de quinientas pesetas por desobediencia si, en el improrrogable plazo de ocho días, no realizan los servicios que se les tienen encomendados.

Visto el dictamen emitido por la secretaria, con motivo del examen de las cuentas del Hospital particular de Caspe, correspondientes á los años de 1898 á 1899 hasta el 1905, ambos inclusive, en el cual dictamen se consignan las observaciones generales que deben hacerse respecto de todas ellas para que sean cumplidas al rendirse las sucesivas, y los reparos que además ofrecen las de 1898-99, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905; la Junta, encontrando conforme lo expuesto en dicho dictamen, acordó: 1.º Que se comuniquen á la Junta de Patronos del mencionado Hospital las observaciones generales relativas á todas las cuentas examinadas, para que se subsanen en los ejercicios sucesivos los defectos que en ellas se notan, bajo apercibimiento de no admitir las en que se observen, concediendo un plazo de diez días para que, dentro de él, se reintegren las presentadas y se remitan las dobles copias de las mismas: 2.º Que se comuniquen asimismo, por conducto de la Alcaldía de Caspe, los reparos formulados para que, en el término de treinta días, se contesten por los respectivos cuentadantes; y 3.º Que se reclame á la indicada Junta de Patronos el 1 por 100 que, como premio por examen de cuentas, tiene derecho á percibir esta Corporación provincial con arreglo al artículo 109 de la Instrucción vigente de Beneficencia y que, en total, importa 558'89 pesetas, según liquidación, fijando el plazo de diez días para realizar el pago en la Administración provincial del ramo.

Siendo varias las peticiones que se han presentado en demanda de dotes de las Fundaciones de D. Francisco Orera y D. Miguel L. zcano, acordóse designar una Comisión especial, formada por los Sres. Vicepresidente, Blanco y Palomar, que se encargue del estudio de los respectivos expedientes personales de los aspirantes y proponga en su día la resolución que estime procedente.

Solicitada por el Presidente del Patronato del Hospital de Torrellas una certificación en que se haga constar que lleva al corriente sus asuntos, para de ese modo poder cobrar los intereses del Establecimiento, y resultando que la Junta de Patronos del mismo tiene sin rendir ni presentar las cuentas desde el ejercicio de 1893-94 hasta 1906 inclusive y

no consta cumpla las disposiciones adoptadas para su régimen por esta Junta provincial, á pesar de lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril de 1902, trasladada á la Alcaldía de aquella villa en 2 de Julio del propio año; se acordó no haber lugar á expedir la certificación que se interesa, y, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles desde luego, por no rendir puntualmente cuentas, según preceptúa la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, apercibir á dicho Patronato con las que se derivan necesariamente de la falta de recaudación de ingresos por su culpa y negligencia si, como consecuencia de ella, el Hospital no pudiera cumplir sus fines benéficos.

Por último, la Junta acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL las actas de sus sesiones, una vez aprobadas, y el estado de las Fundaciones benéficas de la provincia.

Y sin más asuntos al despacho, dióse por terminada la sesión, siendo las diecinueve y diez minutos (siete y diez de la tarde).

SESION SEXTA

Las plazas de Médico cirujano, Farmacéutico y Veterinario de esta villa quedarán vacantes el día 29 de Septiembre próximo, con la asignación anual de 500 pesetas la primera, 500 la segunda por titular y 90 la tercera por Inspección de carnes, más las respectivas iguales con el vecindario por contrata particular con los profesores.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias á esta alcaldía hasta el 31 del actual en que se proveerán.

Lunes 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, Pedro Begué.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta ciudad, correspondientes á los años 1904, 1905 y 1906 inclusive, se hallan expuestas al público, en la secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, conforme á las disposiciones reglamentarias, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones ó protestas que crean convenientes.

Daroca 17 de Julio de 1907.—El Alcalde, Fernando Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Rueda de Jalón.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Reglamento que rige el Sindicato de Riegos de las acequias de Molinar, Pontil y Torónel de esta villa de Rueda de Jalón, he nombrado, á propuesta de la Junta de Alfardas, agente ejecutivo, á D. Antonio Aguarón Audera, para que de acuerdo con el referido Reglamento, instrucción de 26 de Abril de 1900 y autorización concedida por la primera autoridad para la acumulación de los débitos, pueda realizarlos por la vía de apremio hasta extinguirlos.

Cosa que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de todos los señores regantes de las acequias expresadas.

Rueda de Jalón 15 de Julio de 1907.—El Alcalde de Presidente, Francisco Hernández.